

INSTRUCCIÓN SOBRE CONTRATACIÓN DEL ACCESO A BASES DE DATOS Y LA SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES. (abril de 2019)

La disposición adicional novena *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* establece normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

Esta Gerencia ha dictado nueva Instrucción sobre la tramitación de los contratos menores en la Universidad de Salamanca, para atenerse a la modificación de el régimen de estos contratos efectuado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Con la presente instrucción se pretende regular la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones en la Universidad de Salamanca.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta instrucción comprende los siguientes tipos de contratos cuando por su cuantía no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada (en la actualidad cuando sean inferior a 214.000 euros IVA excluido):

- La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte.
- La contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles.
- La contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente.

II. CARACTERÍSTICAS DE ESTOS CONTRATOS

Estos contratos podrán adjudicarse de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 9/2017 para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado (D.A. 9ª.1 Ley 9/2017).

Cuando los contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico (D.A. 9ª.2 Ley 9/2017).

Estos contratos podrán tener una duración superior a un año y ser objeto de prórroga, no siendo de aplicación la limitación prevista en el art. 28.8 de la Ley 9/2017, en cuanto este precepto se circunscribe a los contratos previstos en el art. 118.1 y además la disposición adicional novena establece unas normas especiales para este tipo de contratación remitiéndose a las reglas de procedimiento de adjudicación de los contratos menores. En este sentido se ha pronunciado ya el Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Para la tramitación de este tipo de contratos, se aplicará de la nueva Instrucción sobre la tramitación de los contratos menores en la Universidad de Salamanca los apartados II Expediente de Contratación y III Tramitación de Contratos Menores.

Salamanca, a 17 de febrero de 2020